

	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 1 de 7</b>

**1. Título de la Iniciativa:**

*“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP y se toman otras determinaciones”*

**2. Tipo de Norma:**

Resolución

**3. Avalado por:**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**4. Origen de la Iniciativa:**

Se presenta la siguiente iniciativa en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 "**Pacto Por Colombia, Pacto por La Equidad**", en el artículo 30 que determina: ***FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.*** *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...)*

*Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega. (...)*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.”*

**5. Política(s) que Instrumenta:**

No Aplica.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 2 de 7</b>

## 6. Actores externos identificados:

Teniendo en cuenta que la norma crea una herramienta de fiscalización minera y de control para las actividades mineras, serán los titulares de los Reconocimientos de Propiedad Privada a quien les aplique, así como a la Autoridad Minera para su respectiva fiscalización.


## 7. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Desde el texto mismo de la Constitución Política de Colombia, resulta ampliamente justificada la necesidad de adoptar instrumentos de gestión, planeación, evaluación, seguimiento y decisión que permitan a la Autoridad Minería aportar en la realización de los fines esenciales perseguidos por el Estado; en consecuencia, la administración de los recursos naturales no renovables, como función principal de la Agencia Nacional de Minería, debe ser el resultado de un conocimiento preciso y completo de los recursos minerales y del estado actual de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera y por consiguiente de las actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD, se encuentra el pacto IX “*Pacto por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades*”. Este pacto permitirá avanzar en el cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 7: energía asequible y no contaminante, ODS 8: trabajo decente y desarrollo económico, ODS 10: reducción de las desigualdades, ODS 12: producción y consumo responsable, ODS 13: acción por el clima, ODS 15: vida de ecosistemas terrestres, ODS 16: paz, justicia e instituciones sólidas, y ODS 17: alianza para lograr los objetivos.

De los Objetivos y Estrategias planteados, se encuentra el de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con Reconocimientos de Propiedad privada para realizar su actividad, lo que se logrará fortaleciendo la gestión y herramientas de fiscalización de la autoridad minera, desarrollando mecanismos para la fiscalización a figuras como los títulos de reconocimientos de propiedad privada. Esto permite que la Autoridad Minera cumpla con las funciones previstas en la ley y que se realice un control a las actividades mineras desarrolladas en el país, explotando los recursos minerales con sostenibilidad y responsabilidad.

**IMPACTOS ESPERADOS:** Del análisis realizado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, permite concluir la necesidad de que exista un documento técnico que sirva como herramienta para fortalecer la fiscalización, seguimiento y control de las actividades mineras desarrolladas por los titulares de Reconocimientos de Propiedad Privada, las cuales actualmente no cuentan con un documento técnico que permita hacer el seguimiento a las condiciones técnicas de explotación y por lo tanto poder realizar requerimientos al desarrollo de esta actividad, incluyéndose el seguimiento a las condiciones de seguridad e higiene minera, así como a la producción que se dan en las mismas.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 3 de 7</b>

## 8. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

### 8.1 Ámbito de aplicación:

El acto administrativo propuesto es aplicable a todos los Titulares Mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada- RPP.

### 8.2 Sujetos destinatarios:

Titulares Mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada- RPP y funcionarios de la Autoridad Minera para la fiscalización .

## 9. Viabilidad jurídica

### a. Análisis de normas de competencia:

Que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente:

*“Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...)*

*Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega. (...)*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos [115](#) y [287](#) de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.” (lo resaltado fuera de texto)*

Que el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, define la fiscalización como el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 4 de 7</b>

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 685 de 2001, este regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 5° de la Ley 685 de 2001, señala que los recursos mineros son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos, salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.

En este sentido, la Ley 685 de 2001, establece que los reconocimientos de propiedad privada RPP, constituyen título minero válido, no obstante las particularidades que los mismos revisten, estableciendo, lo siguiente:

***“Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.***

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.”* (lo resaltado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en los artículos 350 y 352 del Código de Minas, las condiciones, términos y obligaciones consagrados en leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes y cláusulas contractuales, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas.

Los Reconocimientos de Propiedad Privada constituyen una excepción al postulado general bajo el cual, los minerales en cualquier clase o ubicación yacentes en el suelo o en el subsuelo, en cualquier estado físico natural son de propiedad exclusiva del Estado, los cuales constituyen situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas perfeccionadas con arreglo a leyes preexistentes, de conformidad con los artículos 5 y 14 de la Ley 685 de 2001.

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que cuando se haga referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 5 de 7</b>

De otra parte, de conformidad con los artículos 360 y 361 de la Constitución Política- Modificado Acto Legislativo 05 de 2001, en concordancia con las Leyes 685 de 2001 y 1530 de 2012, están obligados al pago de las regalías por la explotación de minerales. Por último, es importante señalar que el beneficiario de un Reconocimiento de Propiedad Privada también debe dar cumplimiento a las normas sobre la comercialización de minerales.

En desarrollo de esta norma, se emitió el Decreto 2353 del 01 de noviembre de 2001, el cual estableció en su artículo 3º que toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentarse ante Minercol LTDA (entiéndase Autoridad Minera) conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 4º del decreto en cita, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del código de minas de acuerdo con la producción declarada. Así mismo determina que para la respectiva declaración el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral fijado cada año por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME del Ministerio de Minas y Energía en un porcentaje del 0.4% sobre la producción obtenida al borde o en boca de mina.

Otra de las obligaciones a cargo de los beneficiarios de reconocimientos de Propiedad Privada es el cumplimiento de los Reglamentos de Higiene y Seguridad Minera en las labores mineras, según se trate de actividades a cielo abierto o subterráneas, de acuerdo con los Decretos 1886 de 2015 para minas subterráneas y Decreto 2222 de 1993 para actividades mineras a cielo abierto, Decreto 35 de 1994 que establece disposiciones sobre seguridad minera.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 la ejecución de los trabajos de explotación deberá adoptar y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.


Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería- ANM -como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el numeral 1 del artículo cuarto ibidem determinó que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de Autoridad Minera o Concedente en el territorio nacional.

Que el mencionado Decreto estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

**b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:**

Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, los Reconocimientos de Propiedad Privada serán objeto de fiscalización por parte de la autoridad minera, razón por la cual en la presente Resolución se

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 6 de 7</b>

acogerán los términos de referencia para la elaboración del *Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar*, para titulares de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP, que será el documento técnico para la fiscalización y control de las actividades mineras por parte de la Autoridad Minera.

**10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

Ninguno.

**11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Ninguno.

**12. Consulta Previa y Publicidad**

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.


Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución ***“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, para titulares de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP y se toman otras determinaciones”***, desde el día XX de XXX de 2019 hasta el día XX de XXXX de 2019, frente al cual se presentaron XXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

**13 ° Matriz de observaciones y comentarios.**

De acuerdo a lo previsto en el numeral 9 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta la matriz que contiene la observación presentada al proyecto de modificación de la Resolución Conjunta:

**14° Informe Global evaluación observaciones y comentarios.**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 7 de 7</b>

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el informe global de las observaciones con su respectiva evaluación, presentados al proyecto de modificación de la Resolución Conjunta:

Aquí se hace el resumen de la observación(es) presentada(s) y el análisis realizado a las mismas, así como si se acoge o no.

### 15. Otros

No se presentan consideraciones adicionales.

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad para proferir el Acto Administrativo ***“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, para titulares de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP y se toman otras determinaciones”***

**Aprueba**

**Vo Bo.**

**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
 Vicepresidente de Seguimiento, Control  
 y Seguridad Minera

**JUAN ANTONIO ARAUJO**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica